



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, martes, 31 de enero de 2023

**SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, FRACCIONES I, Y II, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE TRABAJO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



➤ **CONSIDERACIONES GENERALES**

No hay región en el mundo que no enfrente problemas en cuanto al desempleo, la pobreza, la desigualdad o la marginación, como en todo, unas en mayor y otras en menor proporción.

El ambiente tecnológico que hoy estamos presenciando y que crece a pasos agigantados tiene un impacto significativo en el desarrollo de las actividades laborales, que van desde la organización hasta las estructuras de la Administración Pública; en ese sentido, hay disminución en el desarrollo laboral, surgen nuevas ocupaciones, las condiciones de trabajo se reforman, y algo que veíamos muy lejano, la tecnología impone su ley respecto a los métodos y formas de trabajar, es decir, la realidad nos ha alcanzado y es necesario modificar los hábitos y costumbres implementados en una época que ha sido rebasada.

Para ajustarnos a la nueva realidad, debemos abrir el debate en nuestro país entorno a la reducción de la jornada de trabajo, principalmente desde la óptica económica, social y de derechos humanos.

Autores han señalado que “Desde la revolución industrial el tiempo dedicado al trabajo se ha reducido de manera constante gracias al crecimiento económico y a la evolución tecnológica. Ello ha permitido disminuir el tiempo de trabajo en el conjunto de la vida laboral y

generalizado jornadas laborales más cortas en todos los países occidentales”¹.

La reducción del tiempo de trabajo se constata al contrastar las jornadas laborales de 14 horas diarias de finales del siglo XIX con la media de ocho horas actuales. Así, entre 1870 y 1990 la duración media anual del tiempo trabajado pasó de más de 3000 horas a 1500 - 2000 horas en la actualidad. La diferencia entre los países también es considerable; en un grupo con mayores tiempos de trabajo se encuentra Estados Unidos y Japón (en torno a 1850 - 2000 horas); por el contrario, ciertas economías europeas, como los Países Bajos o Noruega, registran una media inferior a 1400 horas de trabajo anuales, mientras que el resto de las economías de la Europa continental se sitúa entre 1 550 y 1 800².

➤ LA JORNADA DE TRABAJO EN MÉXICO

La Constitución de 1857 que precede a la que hoy tenemos vigente, no consagró propiamente derechos inherentes a las personas trabajadoras, sin embargo, al interior del Congreso Constituyente sí fueron discutidos temas relativos al derecho laboral. Sobre lo anterior,

¹ RUESGA BENITO, Santos M. y PEREZ ORTIZ, Laura, El debate económico sobre la jornada de trabajo en la Unión Europea, Economía UNAM, México, v. 2, n. 5, p. 56-77, agosto 2005 . Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2005000200004&lng=es&nrm=iso>. Fecha de consulta: 17 mayo 2020.

² Idem.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Mario de la Cueva alude que: “en dos ocasiones se propuso al Congreso la cuestión del derecho del trabajo, pero no se logró su reconocimiento, pues el valor absoluto que los defensores del individualismo atribuían a la propiedad privada y la influencia de la escuela económica liberal, constituyeron obstáculos insalvables”.³

A pesar de no llegar a un acuerdo, en la Constitución de 1857, se logró establecer en el artículo 32 la obligación de expedir una legislación reglamentaria que protegiera a la clase trabajadora:

*“Art. 32. Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distinguan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo, y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios”.*⁴

Posteriormente, en la Leyes de Reforma expedidas entre los años 1859 y 1863 no hubo repercusión alguna sobre el derecho laboral,

³ Cueva, Mario de la, Derecho mexicano del trabajo, México, Porrúa, 1966, p. 40.

⁴ Constitución de 1857 con sus adiciones y reformas hasta 1901 en Las Constituciones de México, Cámara de Diputados, p. 172, disponible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigi/const_mex/const_1857.pdf

pero en 1865 con la expedición del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, que si bien careció de validez jurídica, nos es imposible desconocer la inclusión de disposiciones en materia laboral.

Específicamente en los artículos 69 y 70 que a la letra señalaban⁵:

“Artículo 69.- A ninguno pueden exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga.

Artículo 70.- Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres ó curadores, y a falta de ellos, de la autoridad política”.

En ese mismo año, encontramos el Decreto sobre la libertad del trabajo en la clase de jornaleros⁶, la cual fue reglamentaria de los artículos 58, 69 y 70 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, que en lo que aquí interesa se incorporaron dos artículos relevantes, el 2º y el 3º:

“Artículo 2. El día de trabajo se cuenta desde la salida hasta el ocaso del sol, restándose dos horas de este periodo para el almuerzo y comida de los trabajadores. Si por la molestia del

⁵ El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano se encuentra disponible en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/wp-content/uploads/2019/02/Estatuto-provisional-del-Imperio-Mexicano-1865-.pdf>

⁶ El Decreto sobre la libertad del trabajo en la clase de jornaleros se encuentra disponible en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1865/11/1-noviembre-1865-Decreto-sobre-la-libertad-del-trabajo-en-la-clase-de-jornaleros.pdf>

calor en las costas o en cualquier otro lugar se comenzaren más temprano los trabajos, se restarán del fin de la tarde o entre día las horas que se hubieren anticipado.

Artículo 3. *No se podrá obligar a los jornaleros a trabajar los domingos y días feriados reconocidos por el Estado”.*

Como podemos apreciar, se dieron los primeros pasos para establecer la jornada y los días laborales.

Años más tarde, en 1906, es de destacar que en el Programa del Partido Liberal Mexicano⁷, en el apartado de Capital y Trabajo, se incorporó en el numeral 21 y 33 lo siguiente:

“21. Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

“33. Hacer obligatorio el descanso dominical”.

⁷ El Programa del Partido Liberal Mexicano se encuentra disponible en: https://inehrm.gob.mx/es/Constitucion1917/Los_precursores2

En dicho documento ya se vislumbraba el establecimiento de una jornada así como de los días laborales, lo anterior, sirvió de base para la redacción del vigente artículo 123 constitucional.

Fue así como el Constituyente Permanente de 1916-1917, estableció en la fracción I, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, “que la duración de la jornada máxima será de ocho horas”, en la fracción II se estableció que “La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas”.

➤ **LA JORNADA Y DÍAS LABORALES EN EL DERECHO COMPARADO**

En diversos países de América Latina se encuentra previsto legalmente el máximo de horas semanales laborales, por ejemplo, en Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay, el rango es de 48 horas.

Mientras que, en Chile, Brasil, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Honduras y Ecuador, el rango va de las 40 a las 45 horas.

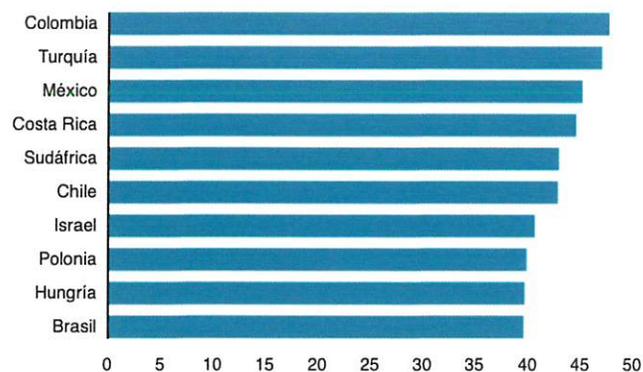
Ahora, entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) -que agrupa a algunas de las economías más avanzadas del mundo- el promedio semanal de horas efectivamente trabajadas es 37, un referente que no tiene relación con

el límite fijado por las leyes de cada país, sino con resultados de encuestas⁸.

En el caso particular de Chile -que forma parte de la OCDE- ese promedio semanal es de 41.3 (incluyendo los empleos a tiempo completo y de jornada parcial declarados por los trabajadores), según la organización.

Entre los miembros de la OCDE, los países donde se trabaja más horas a la semana se encuentra México junto con Colombia, Turquía, Costa Rica, Sudáfrica y Chile.

Países con más horas de trabajo semanal en la OCDE



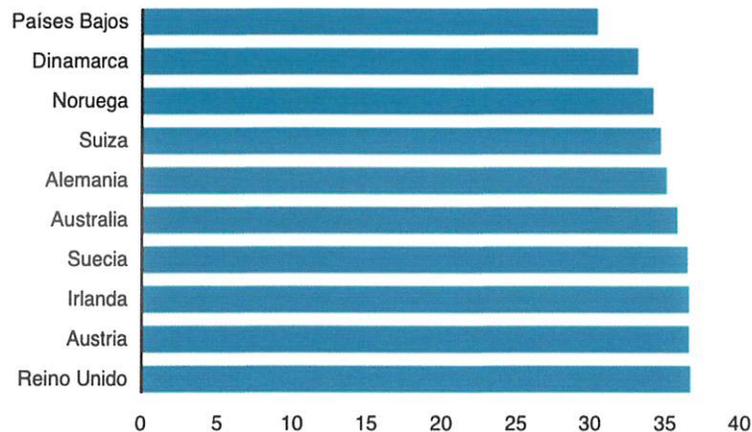
Fuente: OCDE



⁸ Véase: ¿Cuáles son los países donde la gente trabaja más y menos horas semanales? <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49411425>

En contraste, los países donde las personas trabajan menos horas semanales son Países Bajos, Dinamarca, Noruega, Suiza, Alemania y Australia.

Países con menos horas de trabajo semanal en la OCDE



Fuente: OCDE



Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario del PRD estamos impulsando la presente acción legislativa para reducir la actual jornada y el tiempo de semana laboral para permitir a las personas trabajadoras del Estado puedan estar más tiempo con sus familias.

➤ LA JORNADA LABORAL Y LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



En un comunicado⁹ de mayo de 2021, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señaló que: “Las jornadas laborales prolongadas provocaron 745,000 defunciones por accidente cerebrovascular y cardiopatía isquémica en 2016, una cifra un 29% superior a la de 2000. Este dato procede de las estimaciones más recientes realizadas por la OMS y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Que aparecen hoy en la publicación Environment International.

Ambas organizaciones han realizado un primer análisis mundial de la pérdida de vidas y de salud derivada de las largas jornadas de trabajo. Sus datos indican que, en 2016, 398,000 personas fallecieron a causa de un accidente cerebrovascular y 347,000 por cardiopatía isquémica como consecuencia de haber trabajado 55 horas a la semana o más. Entre 2000 y 2016, el número de defunciones por cardiopatía isquémica debidas a las jornadas laborales prolongadas aumentó en un 42%, mientras que el incremento en el caso de las muertes por accidente cerebrovascular fue del 19%.

Estos problemas de salud de origen laboral son más notorios en los hombres (el 72% de las personas fallecidas por esta causa eran varones), en las personas que viven en las regiones del Pacífico Occidental y de Asia sudoriental y en los trabajadores de mediana edad

⁹ <https://www.who.int/es/news/item/17-05-2021-long-working-hours-increasing-deaths-from-heart-disease-and-stroke-who-ilo>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



o mayores. La mayor parte de las defunciones registradas correspondieron a personas de entre 60 y 79 años que habían trabajado 55 horas o más a la semana entre los 45 y los 74 años.

Estas cifras demuestran que alrededor de una tercera parte de la morbimortalidad estimada total relacionada con el trabajo se debe a las jornadas laborales prolongadas, que son el factor de riesgo que más contribuye a aumentar la carga de enfermedades ocupacionales. Por esta razón, este factor de riesgo laboral relativamente nuevo para la salud humana, que tiene un carácter más psicosocial, se encuentra en el centro del debate.

El estudio concluye que trabajar 55 horas o más a la semana aumenta en un 35% el riesgo de presentar un accidente cerebrovascular y en un 17% el riesgo de fallecer a causa de una cardiopatía isquémica con respecto a una jornada laboral de 35 a 40 horas a la semana.

El 9% de la población mundial trabaja muchas horas al día. Cada vez son más los trabajadores cuya jornada laboral es excesivamente prolongada, una tendencia que da lugar a un incremento en el número de personas que corren riesgo de sufrir discapacidades o fallecer por motivos ocupacionales.

Este nuevo análisis se publica en un momento en el que la pandemia de COVID-19 pone sobre la mesa la organización de los horarios de



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



trabajo, puesto que con ella se han acelerado fenómenos que podrían alimentar la tendencia a aumentar los periodos de trabajo.

El Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, ha señalado: «La pandemia de COVID-19 ha cambiado considerablemente la forma de trabajar de muchas personas. El teletrabajo se ha normalizado en muchos sectores y la línea que separa el trabajo y el hogar se ha difuminado. Además, muchas empresas se han visto obligadas a reducir o a interrumpir su actividad para ahorrar costos y los trabajadores que quedan en plantilla se ven obligados a ampliar su horario laboral. Ningún trabajo justifica exponerse al riesgo de sufrir un accidente cardiovascular o una cardiopatía isquémica. Los gobiernos, los empleadores y los trabajadores deben colaborar para poner límites a esta situación y proteger así la salud de los trabajadores».

Por su parte, la Dra. María Neira, Directora del Departamento de Medio Ambiente, Cambio Climático y Salud de la OMS, explica: «Es hora de que todos —gobiernos, empleadores y trabajadores— adquiramos plena conciencia de que las jornadas laborales prolongadas pueden causar muertes prematuras».

➤ **OBJETO DE LA INICIATIVA**

El objeto de la presente iniciativa es reformar, particularmente el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Unidos Mexicanos para establecer que la jornada máxima de trabajo diurno sea de seis horas y la jornada máxima de trabajo nocturno sea de cinco horas, además, se propone que por cada cinco días de trabajo -en lugar de seis como está actualmente- deberá disfrutar la persona trabajadora de dos días de descanso, cuando menos.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus personas trabajadoras:</p>

<p>I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;</p> <p>II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>III. al XIV. ...</p>	<p>I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de seis y cinco horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;</p> <p>II. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará la persona trabajadora de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>III. al XIV. ...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B, FRACCIONES I, Y II, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 123 Apartado B, Fracciones I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Artículo 123. ...

...

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus personas trabajadoras:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de seis y cinco horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará la persona trabajadora de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. al XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



SEGUNDO: El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de seis meses a partir de la entrada en vigor del mismo.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA